



"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO MIRADOR GASTRO BAR CON NIT 901.079.882-8 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 "CARTAGENA RUMBA SEGURA"

# LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL. **EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdo 029 de 2002 y Acuerdo 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 1461 de 2022, Resolución 00624 de 2022, Resolución 00009 de 2023, y

#### **CONSIDERANDO:**

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y, donde es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No. 029 de 2002 modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 21 de la Resolución 8321 de 1983 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, dispone que los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Y, deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes.

Que el artículo 26 de la norma mencionada, contempla que, a todas las edificaciones, se debe exigir que adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de que permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen no superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental.





SALVEMOS









"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO MIRADOR GASTRO BAR CON NIT 901.079.882-8 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 "CARTAGENA RUMBA SEGURA"

Así mismo, menciona la norma ibídem que, en equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido ambiental, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos.

Que el artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto Ley 1076 de 2015, consagra que los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto Distrital 1461 de 2022¹, se estableció el procedimiento de certificación del programa "Rumba Segura Cartagena" con el fin de incentivar el consumo seguro y responsable en establecimientos que ejercen actividades económicas de comercialización, expendio y/ o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito de Cartagena.

Que en armonía con el artículo 5º de la mencionada norma, se deben cumplir una serie de requisitos, entre los cuales se debe contar con un sistema o adaptación que aísle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre, materializado a través de un informe de cumplimiento normativo expedido por el Establecimiento Público Ambiental, como se relaciona a continuación:

"Artículo Quinto. El establecimiento de comercio abierto al público dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes obtendrá el certificado de vinculación a "Rumba Segura Cartagena", siempre y cuando dé cumplimiento a los siguientes requisitos, los cuales se deberán radicar de manera virtual a través de la página web de la Alcaldía de Cartagena de Indias:

(...)

Los requisitos exigidos para el otorgamiento de la certificación de "Rumba Segura Cartagena" son los siguientes:

Requisitos	Documento que lo acredita	Entidad que expide
()		
Contar con un sistema o adaptación que aísle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma	Informe de cumplimiento normativo mediante visita técnica del EPA	Establecimiento Público Ambiental- EPA.

¹ "Por medio del cual se establece el Protocolo de certificación del Programa 'RUMBA SEGURA CARTAGENA' para incentivar el consumo seguro y responsable en establecimientos que ejerzan actividades económicas de comercialización, expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones".





SALVEMOS JUNTOS

NUESTRO PATRIMONIO NATURAL





"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO MIRADOR GASTRO BAR CON NIT 901.079.882-8 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DF 2022 "CARTAGENA RUMBA SEGURA"

1401 DE 2022 CANTAGENA NOMBA GEGONA				
sobre ruido si cuenta con				
espacios al aire libre.				

*(…)".* 

el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, formuló el procedimiento para la solicitud de informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006 en el marco

del Decreto 1461 de 2022 del Distrito de Cartagena, mediante la Resolución EPA-RES-00624-2022<sup>2</sup> de 31 de octubre de 2022, modificada por la Resolución EPA-RES-00009 de 13 enero de 2023, que menciona en los artículos 3º y 4º lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO: COSTOS. El procedimiento para la expedición del Informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo, generará una tarifa base establecida en MEDIO (1/2) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE -SMMLV-, por concepto de evaluación ambiental, que deberá ser asumido por el solicitante para la programación de visita técnica por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

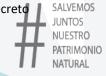
PARÁGRAFO: Los costos establecidos tendrán una graduación proporcional a las medidas determinadas en metros cuadrados certificados en la documentación aportada por el establecimiento, de la siguiente forma:

Área comercial	Tarifa	Valor
Desde 80 mts2 en adelante	100% - ½ SMLMV	(\$580.000)
Desde 46mts2 a 79mts2	75% ½ SMLMV	(\$435.000)
Hasta 45mts2	50% 1/2 SMLMV	(\$290.000)

ARTICULO CUARTO. -REQUISITOS: La visita técnica de evaluación se realizará en establecimientos cerrados precedida de una Solicitud por escrito que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Solicitud por escrito con los datos básicos del establecimiento de Comercio, georreferenciación de la ubicación del lugar donde opera, dirección de notificación, número de contacto y correo electrónico.
- Certificado de libertad y tradición, o documento que acredite la condición de tenedor o poseedor de lugar.
- Copia de la cedula del solicitante y del representante legal del Establecimiento.
- Recibo de pago de la liquidación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y/o documento que acredite su calidad comerciante.
- Documento que describa tipo de trabajo de insonorización realizado dentro del establecimiento. El cual debe ser demostrable a través de planos u otro tipo de evidencias.
- Inventario de los artefactos sonoros del establecimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el trámite del informe de implementación de sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006, en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena"













"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO MIRADOR GASTRO BAR CON NIT 901.079.882-8 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 "CARTAGENA RUMBA SEGURA"

*(...)*"

Que conforme con lo anterior, este Establecimiento procede a revisar la siguiente:

# I. SITUACIÓN FÁCTICA

En atención a la solicitud con radicado EXT-AMC-22-0105627 presentada por la Sociedad GRUPO PERCAS SAS con NIT 901.079.882-8 donde solicita informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento de las normas ambientales de ruido en el marco del Decreto 1461 de 2022 "Cartagena Rumba Segura" para el establecimiento MIRADOR GASTRO BAR, ubicado en Barrio Centro Cra 7 No 32 – 77 Portal de los dulces, de la ciudad de Cartagena.

La Oficina Jurídica por medio de Oficio EPA-OFI-007965-2022 comunicó los requisitos para proceder con el trámite del informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento de las normas de ruido.

Luego de recibidos y analizados los documentos aportados mediante EXT-AMC-22-0124098, la Oficina Jurídica solicitó a la Subdirección Técnica la práctica de visita de inspección a través de Memorando EPA-MEM-004923-2022 y le informó de esta al solicitante, con Oficio EPA-OFI-008482-2022.

Una vez practicada la visita de inspección, la Subdirección Técnica remitió mediante Memorando EPA-MEM-00125-2023 el Concepto Técnico No. 11 de 2023, que desarrolla lo siguiente:

## "(...) ANTECEDENTES:

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, programó visita de inspección con el fin de realizar la visita técnica al establecimiento **MIRADOR GASTRO BAR**, ubicado en el Barrio Centro Cra 7 No 32 – 77 Portal de los dulces. En cumplimiento con el Decreto Distrital 1461 de 2022 el cual establece en su artículo 5 que para obtener el certificado de vinculación a "Rumba Segura Cartagena" los establecimientos de que trata el mismo, deberán cumplir una serie de requisitos entre los que se encuentra "contar con un sistema o adaptación que aísle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre" acreditado a través del documento "informe de cumplimiento normativo" expedido por el Establecimiento Publico Ambiental EPA - Cartagena.

De acuerdo con lo anterior, y revisados los documentos aportados por el GRUPO PERCAS SAS, con Nit: 901079882, con representante legal el señor **MAURICIO ANDRES PEREZ BECHARA**, y teniendo presente la Resolución 00624-2022 y el MEMORANDO EPA-MEM-004923-2022, donde se le solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenibles realizar inspección técnica y emisión de Concepto Técnico con destino a la Oficina Jurídica del EPA Cartagena, con el fin de continuar con la emisión del Acto Administrativo que resuelve la petición.

#### DESARROLLO DE LA VISITA

Los días 18 de diciembre de 2022 siendo las 11:40 pm, y el día 31 de enero de 2023 siendo las 4:30 pm se realizaron visitas de inspección al establecimiento **MIRADOR GASTRO BAR** ubicado en el Barrio Centro Cra 7 No 32 – 77 Portal de los Dulces Edificio Gonzales Porto en

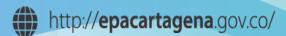
















# "POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO MIRADOR GASTRO BAR CON NIT 901.079.882-8 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 "CARTAGENA RUMBA SEGURA"

un predio con referencia catastral No. 1-01-075-012-00, Cartagena de Indias, la inspección se realiza con el fin de verificar los trabajos de infraestructura con que cuenta el establecimiento para contener las emisiones sonoras durante sus actividades comerciales.

Se realiza inspección técnica por parte de la STDS a las 11:40 pm el día 31/01/2023, al ingresar al establecimiento se realiza inspección en el primer piso, donde funciona un bar al momento de la inspección se encontraba en funcionamiento, al interior se escucha sonido de música fono grabada a bajo volumen proveniente de dos cabinas, la puerta de ingreso permanece abierta.

Al subir al segundo piso se realiza inspección a un segundo salón, en el cual funciona un restaurante bar, donde se maneja sonido ambiental por medio de tres cabinas de sonido marca bose, las ventanas que tiene acceso al balcón permanecen cerradas, estas ventanas no cuentan con sistema de insonorización, de acuerdo con la información suministrada este salón es utilizado para la actividad de restaurante.

En el tercer piso funciona un salón denominado **Claustrum**, este salón cuenta con ventanas y puertas insonoras con vidrio y material aislante, el techo tiene material aislante lo cual confina el ruido que se pueda generar en el interior.

Al subir a la azotea del establecimiento el Mirador Gastro Bar, se percibe ruido que se genera en este sitio el cual se encontraba en funcionamiento. La azotea funciona como un bar al aire libre, donde se tienen instalado el siguiente sistema de amplificación de sonido:

PRODJ CH8 USB -Consola de sonido de 8 puertos, color	DBX PROFEESSIONAL PRODUCTS- Es el encargado de
rojo y gris, tipo de transmisión pasiva, a 110 V,	procesar el sonido con el fin de que salga con una mejor
	calidad, color negro a 110 V.
B3 BETA THREE- Amplificador de potencia de 4 canales,	B3 BETA THREE- Amplificador de potencia de 4 canales
Son aquellas que permiten la transmisión y ampliación del	parlantes con potencia de 600 W a 1000 W
sonido a los parlantes con potencia de 400 W a 650 W.	
PRODJ V6- Amplificador de potencia de 2 canales.	K-ARRAY SURL- Bajo de sonido a 110 V, con potencia de 4000 W.
K-ARRAY- Potencia de 720 W Trabaja de 4/ 16 ohm	K-ARRAY SURL- Bajo de sonido a 110 V, con potencia de 4000 W.
BOSE PANARAY (14 und) Potencia de 80 W	B3 BETA THREE- Potencia de 300 W, 110 V

#### Registro fotográfico Azotea



Al momento de la inspección se procedió a realizar un punto de medición sonometría al frente de la fachada del establecimiento **MIRADOR GASTRO BAR**, al ubicar el sonómetro a una distancia de 1.5 metros de la fachada, se evidencio que el ruido que se genera en los salones internos del establecimiento no trasciende al exterior, en la medición que se realizó se captó el ruido ambiental de la zona, afectada por ruido vehicular y de transeúntes.



http://epacartagena.gov.co/

SALVEMOS

JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL





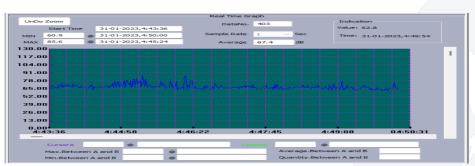
"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO MIRADOR GASTRO BAR CON NIT 901.079.882-8 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 "CARTAGENA RUMBA SEGURA"

El resultado de la medición fue la siguiente:

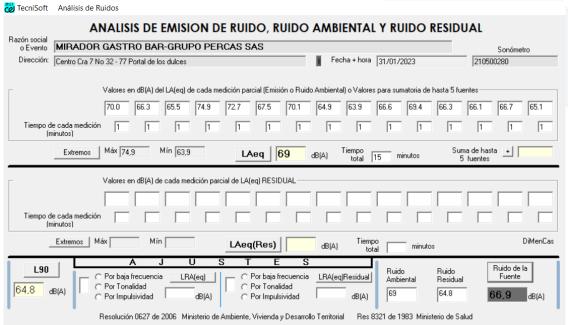
#### INFORMACION GENERAL: 1. PUNTO

FECHA DE L A MEDICION: 31/01/2023 HORA DE INICIO: 4:43 pm UBICACIÓN DEL SONOMETRO:

FUENTE EVALUADA: Ruido generado por artefactos sonoros al interior del establecimiento MIRADOR GASTRO BAR.



Grafica sonómetro



Resultados: LAeq 69 dB(A). L90. 64.8, Ruido de la Fuente: 66.9

Registro fotografico mediciones











ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL





"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO MIRADOR GASTRO BAR CON NIT 901.079.882-8 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 "CARTAGENA RUMBA SEGURA"



Teniendo en cuenta los factores que influyen en la medición y el resultado obtenido de **66.9** dB, ruido ambiente, se concluye que los salones internos del establecimiento **MIRADOR GASTRO BAR** al momento de la medición no genera ruido al Ambiente de la zona, de acuerdo con por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuerdo con la actividad Mixta 3, reglamentada en la columna 3 del cuadro No 7, para los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en zona mixta.

Las medidas de insonorización implementadas por el establecimiento **MIRADOR GASTRO BAR**, confinan el ruido en el interior y evitan que el ruido de los salones internos trascienda al ambiente de la zona.

Una vez desde el interior se comprueba que el aislamiento en los salones internos cumple la función de confinar el ruido al interior del establecimiento, ya que no se percibe el ruido generado en el exterior del establecimiento. Anexamos registro fotográfico desde el interior del establecimiento.

Foto del interior del establecimiento MIRADOR GASTRO BAR, donde se puede observar la ubicación del sistema de sonido interno primer piso



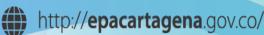




Fotos segundo Piso









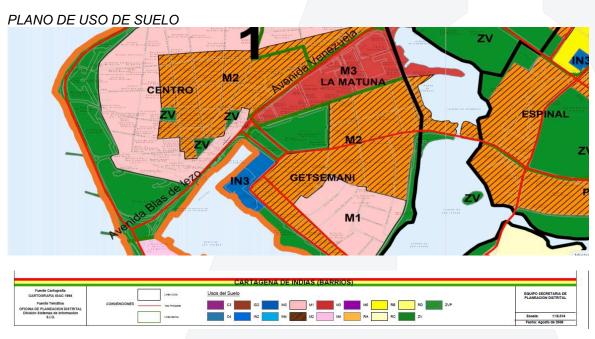


"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO MIRADOR GASTRO BAR CON NIT 901.079.882-8 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 "CARTAGENA RUMBA SEGURA"



Fotos tercer Piso











Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.











"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO MIRADOR GASTRO BAR CON NIT 901.079.882-8 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 "CARTAGENA RUMBA SEGURA"





El establecimiento MIRADOR GASTRO BAR ubicado en el Barrio Centro Cra 7 No 32 – 77 Portal de los dulces, se encuentra según plano de uso de suelo en zona M2 De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento MIRADOR GASTRO BAR ubicado en el MIRADOR GASTRO BAR Barrio Centro Cra 7 No 32 – 77 Portal de los dulces, se encuentran dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el plano de Uso del Suelo (PFU 5/5) del Decreto 0977 de 2001 como ACTIVIDAD MIXTO DOS, y lo observado en la plataforma MIDAS donde el predio identificado con Referencia Catastral No. CODIGO CATASTRAL: 13001010100750012000COD CATASTRAL ANT: 1-01-075-012-00, aparece como actividad MIXTO DOS y se encuentra RESTRINGIDO para la actividad de COMERCIO 3 "EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO".

#### INFORMACION DEL EQUIPO DE MEDIDA

El sonómetro **PCE-322A** es especialmente apto para medir el ruido en el ámbito de la industria, la salud, la seguridad y el medioambiente. El sonómetro incluye una función registro que permite almacenar hasta 32700 valores. Esto lo convierte en un equipo ideal para registros prolongados. Puede conectar el sonómetro PCE-322A a un PC a través del cable USB.











# "POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO MIRADOR GASTRO BAR CON NIT 901.079.882-8 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 "CARTAGENA RUMBA SEGURA"

También es posible realizar una medición entiempo real y ver los valores directamente en pantalla. El software ofrece una lectura en forma de tabla y como gráfico. Todos estos datos pueden ser exportados a Excel.

El sonómetro dispone de una salida analógica y otras características únicas en este tipo de modelos

Rango: 30... 130 dB - Resolución: 0,1 dB - Interfaz USB para la transferencia de datos -Memoria para 32700 registros - Ponderación temporal rápida y lenta. Norma IEC 61672-1 (clase II)

Número de serie: 210500280

#### CONCEPTO TECNICO:

De acuerdo con el resultado de la visita de inspección realiza al establecimiento MIRADOR GASTRO BAR, ubicado en el Barrio Centro Cra 7 No 32 - 77 Portal de los dulces, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad, Decreto 948 de 1995. Resolución 0627 de 2006, Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, Se conceptúa que:

- 1. El establecimiento MIRADOR GASTRO BAR, tiene implementado trabajos de infraestructura como medidas de insonorización tales como puertas y ventanas insonorizadas en el salón ubicado en el piso tres, como se evidencia en el registro fotográfico anexo a este CT, lo que lo hace viable a las exigencias del Decreto 1461 de 2022 y es bien anotar que el establecimiento al momento de la inspección con el número de artefactos sonoros y las condiciones ambientales de la zona se encuentra dentro de los decibeles permitido 70 dB(A) y 60 dB(A) diurno y nocturno respetivamente para la zona donde está ubicado.
- 2. Cabe anotar que en el cuarto piso (Azotea) del establecimiento MIRADOR GASTRO BAR, funciona una terraza bar que no cuenta con una infraestructura adecuada de retención de las emisiones sonoras, para cumplir con el Decreto 948 de 1995, Decreto 1461 de 2022 "Cartagena Rumba Segura" y la Resolución EPA-RES-0009-2023, por lo que este sitio (Azotea) no queda dentro de la factibilidad de los pisos anteriores.
- 3. Cualquier variación en infraestructura que posee el establecimiento, el número y ubicación de los artefactos sonoros evidenciados dentro del establecimiento que afecte las emisiones de ondas sonoras al exterior será responsabilidad del establecimiento MIRADOR GASTRO BAR, por lo que el acto administrativo emitido por esta autoridad ambiental quedara anulado
- 4. Esta inspección técnica realizada por la STDS a los establecimientos comerciales con el fin de obtener los beneficios del Decreto 1461 de 2022 no los exime de cumplir con todos los requerimientos exigidos por otras entidades y los controles rutinarios que tengan lugar durante el desarrollo de las actividades.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se hace necesario citar la norma correspondiente.

Del Decreto 948 de 1995, sus artículos 45 y 51. Así:

- "... ARTICULO 45. Prohibición de generación de ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas...'
- "...ARTICULO 51. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO **PATRIMONIO** NATURAL







ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL





"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO MIRADOR GASTRO BAR CON NIT 901.079.882-8 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 "CARTAGENA RUMBA SEGURA"

zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente..."

#### Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de salud.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, en su artículo 33 establece el mandato del control del ruido; en virtud de este Código, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 8321 de 1983, por la que "se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos". En su artículo 17, la Resolución 8321 de 1983 establece los niveles de ruido máximos permisibles según el lugar y la hora en que se produzca su emisión: en una zona residencial los niveles máximos de ruido permitido en horario diurno de 65 decibeles en el período comprendido entre las 7:01a.m. a las 9 p.m.; y de 45 decibeles en el período comprendido entre las 9:01 p.m. a las 7 a.m. <a href="https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/resolucion minsalud r8321 83.htm">https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/resolucion minsalud r8321 83.htm</a>

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica. (...)"

Por lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

## I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas a este Despacho y la visita de inspección practicada por la Subdirección Técnica, se procederá a acoger el Concepto Técnico No. 11 de 2023 donde se establece que el establecimiento MIRADOR GASTRO BAR representado por Sociedad GRUPO PERCAS SAS con NIT 901.079.882-8 y ubicado en Barrio Centro Cra 7 No 32 – 77 Portal de los dulces, de la ciudad de Cartagena, a la fecha de la visita de inspección realizada y la notificación del presente Acto Administrativo, se encuentra cumpliendo con la implementación adecuada de un sistema de insonorización y las normas ambientales de ruido vigentes. En ese sentido, se le otorgará viabilidad en el marco del Decreto 1461 de 2022 "Cartagena Rumba Segura".

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DAR VIABILIDAD A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN en el marco del Decreto 1461 de 2022 "Cartagena Rumba Segura" para el establecimiento MIRADOR GASTRO BAR representado por Sociedad GRUPO PERCAS SAS con NIT 901.079.882-8 y ubicado en Barrio Centro Cra 7 No 32 – 77 Portal de los dulces, de la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: en el cuarto piso (Azotea) del establecimiento MIRADOR GASTRO BAR, funciona una terraza bar que no cuenta con una infraestructura adecuada de retención de las emisiones sonoras, para cumplir con el Decreto 948 de 1995, Decreto 1461 de 2022 "Cartagena Rumba Segura" y la Resolución EPA-RES-0009-2023, por lo que este sitio (Azotea) no queda dentro de la factibilidad de los pisos anteriores, contemplados en el artículo primero de esta resolución.



NATURAL

SALVEMOS

JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #<mark>27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.</mark>









"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO MIRADOR GASTRO BAR CON NIT 901.079.882-8 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 "CARTAGENA RUMBA SEGURA"

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos con radicados EXT-AMC-22-0105627, EPA-OFI-007965-2022, EXT-AMC-22-0124098, MEM-004923-2022, EPA-OFI-008482-2022, EPA-MEM-00125-2023, el Concepto Técnico 11 de 2023 y la Resolución EPA-RES-00624-2022 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER íntegramente en este Acto Administrativo el Concepto Técnico 11 de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que el presente Acto Administrativo tiene efecto y vigencia dentro de las características y condiciones descritas en el Concepto Técnico 11 de 2023, en razón al cumplimiento del Decreto 1461 de 2022 "Cartagena Rumba Segura" y, sin perjuicio de las facultades legales de seguimiento y control otorgadas al Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, por tal razón, se continuarán realizando visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las normas en materia ambiental, por parte de los establecimientos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, personalmente o por aviso al representante legal del establecimiento MIRADOR GASTRO BAR representado por Sociedad GRUPO PERCAS SAS con NIT 901.079.882-8 y ubicado en Barrio Centro Cra 7 No 32 - 77 Portal de los dulces, de la ciudad de Cartagena, al correo electrónico: operacion@miradorgastrobar.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental- EPA Cartagena, Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALÍCIA TERRIL FUENTES DIRECTORA GENERAL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL **EPA CARTAGENA** 

VoBo. CECILIA BERMUDEZ SAGRE Jefa Oficina Asesora jurídica (E)

Proyectó: Hernando Munera Cabrera Abogado asesor Externo- OAJ.

Tramitó en Sigob: Yeimy Manosalva





